



RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 2009, de la Dirección General del Medio Natural, por la que se ordena la publicación del Acuerdo n.º 1/2009 sobre aprobación del Reglamento de Régimen Interior del Consejo de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura. (2009063030)

El Pleno del Consejo de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, en su reunión de 7 de octubre de 2009, adoptó el siguiente acuerdo:

“Acuerdo n.º 1/2009, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior del Consejo de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura”.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.g) del Decreto 210/2009, de 4 de septiembre, por el que se crea el Consejo de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, el mencionado Acuerdo se publica como Anexo a esta Resolución para general conocimiento.

Mérida, a 9 de octubre de 2009.

El Director General del Medio Natural,
GUILLERMO CRESPO PARRA

A N E X O

ACUERDO N.º 1/2009, DE 7 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CONSEJO DE LA RED DE ÁREAS PROTEGIDAS DE EXTREMADURA

La Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura, establece que los Espacios Naturales Protegidos y las zonas de la Red Natural 2000 declarados en Extremadura configuran una red suficiente, eficaz, representativa de los principales sistemas y formaciones naturales de la región y dotada de los instrumentos adecuados de gestión que asegure el mantenimiento, mejora y conservación de los principales recursos naturales y la biodiversidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El número de Áreas Protegidas declaradas en Extremadura, la importancia de las mismas, la conveniencia de planificar su gestión y establecer un órgano de coordinación de las distintas Áreas Protegidas exigían la creación de un órgano específico para ejercer la coordinación de la gestión y participación de las mismas.

Así, por Decreto 210/2009, de 4 de septiembre, se crea el Consejo de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

El Pleno del Consejo de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura celebró reunión el 7 de octubre de 2009 con arreglo a un orden del día que, entre otros asuntos, incluía un punto segundo referente a “Aprobación del Régimen Interior”.

En el indicado Pleno se aprobó por unanimidad el Reglamento de Régimen Interior.

Mérida, a 8 de octubre de 2009. El Presidente del Consejo de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, Fdo.: José Luis Navarro Ribera.



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CONSEJO DE LA RED DE ÁREAS
PROTEGIDAS DE EXTREMADURA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Régimen Jurídico.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS DEL CONSEJO.

Artículo 2. Consejo en Pleno.

Artículo 3. Presidente del Consejo.

Artículo 4. Vicepresidente.

Artículo 5. Secretario.

Artículo 6. Miembros del Consejo.

Artículo 7. Grupos de trabajo.

CAPÍTULO III. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.

Artículo 8. Acuerdos e informes.

Artículo 9. Consultas al Consejo.

Artículo 10. Asistencia de expertos.

Artículo 11. Sesiones.

Artículo 12. Convocatoria.

Artículo 13. Orden del día.

Artículo 14. Quórum.

Artículo 15. Exposición de propuestas e informes.

Artículo 16. Debates.

Artículo 17. Prolongación de la sesión.

Artículo 18. Votaciones.

Artículo 19. Votos particulares.

Artículo 20. Actas.

Artículo 21. Memoria anual.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CONSEJO DE LA RED DE
ÁREAS PROTEGIDAS DE EXTREMADURA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Régimen Jurídico.

1. El Consejo de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura realizará sus funciones y ajustará su actuación al presente Reglamento, que formula el propio Consejo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.g) del Decreto 210/2009, de 4 de septiembre, por el que se crea el Consejo de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.
2. En todo lo no regulado expresamente en el presente Reglamento será de aplicación lo dispuesto en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



CAPÍTULO II ÓRGANOS DEL CONSEJO

Artículo 2. Consejo en Pleno.

1. El Consejo de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura en Pleno tiene la composición establecida en el artículo 3 del Decreto 210/2009, de 4 de septiembre, por el que se crea el Consejo de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.
2. El nombramiento, cese y separación de sus miembros, y el estatuto de los mismos, se rigen por lo dispuesto en dicho Decreto y por este Reglamento de Régimen Interior.
3. Corresponden al Consejo en Pleno las siguientes atribuciones:
 - a) Coordinar la gestión de las Áreas Protegidas de Extremadura, estableciendo las líneas generales de actuación, estrategias o cualquier otro instrumento que contribuya a la consecución de ese objetivo.
 - b) Sugerir la designación de nuevas Áreas Protegidas de Extremadura, así como la modificación de las existentes o su descatalogación al órgano competente para realizar las propuestas.
 - c) Informar, con carácter previo, las propuestas de designación de nuevas Áreas Protegidas.
 - d) Proponer acciones de investigación, conocimiento, divulgación, educación, participación, comunicación y sensibilización en materia de Áreas Protegidas de Extremadura.
 - e) Promover el conocimiento y difusión de los valores de las Áreas Protegidas de Extremadura.
 - f) Elaborar una memoria anual de sus actividades.
 - g) Aprobar y modificar su Reglamento de Régimen Interior.
 - h) Cualquier otra función que le atribuya la legislación vigente.
4. El Pleno podrá delegar en el Presidente o en otros órganos del Consejo el ejercicio de sus competencias.

Artículo 3. Presidente del Consejo.

1. Al Presidente del Consejo le corresponden las siguientes funciones:
 - a) Ostentar la representación del Consejo.
 - b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros.
 - c) Presidir y levantar las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
 - d) Ejercer su derecho a voto y dirimir los empates con su voto de calidad.
 - e) Autorizar con su firma los acuerdos o informes y visar las actas y las certificaciones de los acuerdos.



- f) Dictar cuantas instrucciones de régimen interior procedan para la mejor tramitación de los asuntos.
 - g) Ejecutar y velar por la ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo.
 - h) Interpretar el Reglamento de régimen interior, dictando al efecto las instrucciones que procedan.
 - i) Las demás que le atribuya el ordenamiento vigente.
2. El Presidente podrá delegar en el Vicepresidente cualesquiera de las atribuciones recogidas en el apartado anterior.
 3. El Presidente del Consejo será sustituido, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, por el Vicepresidente y, en su defecto, por el vocal Presidente del Patronato del Parque Nacional de Monfragüe.

Artículo 4. Vicepresidente.

1. Corresponde al Vicepresidente:
 - a) Suplir al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad.
 - b) Auxiliar al Presidente en el desempeño de sus funciones.
 - c) Elaborar la Memoria anual de actividades, que elevará al Presidente para su sometimiento al Consejo.
 - d) Estudiar e informar las propuestas de modificación del Reglamento de Régimen Interno.
 - e) Aquellas que el Presidente le delegue expresamente.
2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Vicepresidente será sustituido por el vocal Presidente del Patronato del Parque Nacional de Monfragüe.

Artículo 5. Secretario.

1. Conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 210/2009, de 4 de septiembre, por el que se crea el Consejo de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, el Secretario del Consejo será el Jefe del Servicio competente en materia de Áreas Protegidas.

Se integra en el órgano y asistirá a las reuniones con voz y voto.

2. Al Secretario del Consejo le corresponden las siguientes funciones:
 - a) Organizar los servicios de apoyo técnico y administrativo del Pleno y del Presidente.
 - b) Preparar los trabajos del Pleno.
 - c) Efectuar la convocatoria de las reuniones del Pleno por orden del Presidente.
 - d) Recibir los actos de comunicación de los miembros y las notificaciones o cualquier clase de escrito de los que deba tener conocimiento.
 - e) Levantar y firmar las actas de las sesiones del Pleno.



- f) Expedir certificaciones y comunicaciones de los informes y acuerdos adoptados.
 - g) Dirigir y conservar el registro, archivo, documentación y demás tareas necesarias para el normal desenvolvimiento de las tareas del Consejo.
 - h) Gestionar el régimen interno del Consejo.
 - i) Cuantas otras sean inherentes a su condición de Secretario.
3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Secretario será sustituido por un suplente designado por el Presidente.

Artículo 6. Miembros del Consejo.

1. La pérdida de la condición por la que los miembros han accedido al Consejo determinará su cese automático, procediéndose a su sustitución de acuerdo con lo previsto en este artículo.
2. Los miembros deberán asistir a las sesiones del Pleno.

El Consejo podrá acordar, por mayoría absoluta, que la asistencia a la celebración de sesiones, deliberaciones y tomas de acuerdo se pueda efectuar a distancia, cuando el sistema de telecomunicación utilizado asegure una comunicación bidireccional en tiempo real que permita la identificación inequívoca del respectivo miembro y la autenticidad de su voto.

3. A los miembros del Consejo les corresponde:
- a) Recibir, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.
 - b) Obtener la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones, así como solicitar la ampliación sobre los datos o antecedentes de los informes o acuerdos y de otros asuntos del orden del día con carácter previo a su aprobación.
 - c) Participar en los debates de las sesiones.
 - d) Ejercer su derecho al voto y formular, en la forma prevista en el presente Reglamento, voto particular razonado cuando discrepen del parecer de la mayoría.
 - e) Formular ruegos y preguntas.
 - f) Presentar al Presidente del Consejo de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura propuestas sobre materias de su competencia.
 - g) Solicitar la inclusión de algún asunto en el orden del día.
 - h) Ser informados en todo momento de las actividades, trabajos o informes que se estén llevando a cabo en la Secretaría.

Artículo 7. Grupos de trabajo.

1. El Presidente podrá acordar la creación de grupos de trabajo cuya composición y régimen de funcionamiento se determinarán por aquél en el momento de su creación.



2. A sus reuniones podrán ser invitadas, con voz y sin voto, las personas responsables de las políticas sectoriales objeto de estudio y análisis, así como los funcionarios o representantes del sector privado que el Presidente del Consejo considere oportunos.
3. Los grupos de trabajo llevarán a cabo las tareas preparatorias que les sean encomendadas y concluirán con la elevación al Pleno de los informes o propuestas elaborados en su seno.

CAPÍTULO III

FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 8. Acuerdos e informes.

1. El Consejo de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura está obligado a adoptar acuerdo o emitir informe sobre los asuntos en que así esté establecido por las leyes y disposiciones vigentes, así como en aquellos otros que los miembros sometan a su consideración conforme al presente Reglamento.
2. Los acuerdos o informes serán adoptados o emitidos en el menor plazo posible, conforme a la naturaleza de la iniciativa correspondiente y, en casos de urgencia, dentro del plazo que el Presidente fije.
3. Los acuerdos adoptados e informes emitidos serán elevados al órgano de la Administración Autónoma que proceda o remitidos al órgano o entidad que corresponda. Asimismo, serán comunicados a aquéllos que los hayan promovido.
4. Irán firmados por el Presidente, o en su defecto por el Vicepresidente, y el Secretario, con expresión de si han sido adoptados por unanimidad o por mayoría y acompañados de los votos particulares, si los hubiera.

Artículo 9. Consultas al Consejo.

1. Las propuestas, proyectos, iniciativas o cuestiones sobre cualquier asunto que puedan ser sometidas a la consideración del Consejo serán registradas, estudiadas e informadas por la Secretaría del mismo.
2. Los informes elaborados por la Secretaría en respuesta a una consulta determinada serán enviados junto a ésta a la Vicepresidencia del Consejo.

El Vicepresidente determinará su tramitación según proceda, mediante:

- La elevación a la Presidencia para una eventual inclusión en el orden del día del Pleno, o
- la propuesta de creación de un grupo de trabajo para el estudio del asunto.

3. Las propuestas, proyectos, iniciativas o cuestiones sometidas a la consideración del Consejo deberán ir acompañadas de la documentación necesaria para poder pronunciarse.

Artículo 10. Asistencia de expertos.

1. El Consejo de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura contará con la presencia de expertos designados entre personalidades relevantes y de reconocido prestigio cuya actividad tenga relación directa con los temas medioambientales. Estos expertos serán seleccionados



por el Consejero competente en materia de Medio Ambiente o, en su caso, por el Director General competente en materia de Áreas Protegidas, a iniciativa propia o a propuesta de cualquier miembro del Consejo. Los expertos sólo tendrán derecho a voz.

2. Asimismo, en todo momento se podrá recabar la presencia de funcionarios o especialistas que hayan intervenido en la redacción de las propuestas de acuerdos o informes, al objeto de prestar asesoramiento. Estas personas no se integrarán en el órgano ni podrán participar en las votaciones.

Artículo 11. Sesiones.

1. El Pleno del Consejo de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura podrá reunirse en sesión ordinaria y extraordinaria.

Se celebrarán con carácter ordinario al menos dos reuniones al año.

2. El Pleno se reunirá en sesión extraordinaria a convocatoria del Presidente, por iniciativa propia, o cuando lo solicite, al menos, la mitad más uno de sus miembros. La solicitud debe expresar, con la debida motivación, el asunto a tratar, que habrá de incluirse en el orden del día de la sesión interesada.

Artículo 12. Convocatoria.

1. La convocatoria para cada sesión será efectuada por el Secretario, por orden del Presidente, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo en los casos de urgencia que podrá reducirse a veinticuatro horas.
2. Contendrá el orden del día, con indicación del día y lugar de celebración y el carácter ordinario, extraordinario o urgente de la sesión. En su caso, será notificada a los miembros del Consejo junto con el borrador del acta de la sesión precedente.

Artículo 13. Orden del día.

1. El orden del día será fijado por el Presidente y deberá incluirse en la convocatoria correspondiente, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones formuladas por los demás miembros.

A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los miembros del Consejo serán avisados de la convocatoria con antelación suficiente.

2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que, estando presentes dos tercios de los miembros del Consejo, sea declarada la urgencia del asunto con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

Artículo 14. Quórum.

1. Para la válida constitución del Consejo de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario o, en su caso, quienes les sustituyan, y la de, al menos, la mitad de sus miembros.



2. Si no existiera quórum, el Pleno podrá constituirse en segunda convocatoria una hora después de la señalada para la primera. En este supuesto se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario, o de quienes les sustituyan, y la de la cuarta parte, al menos, de sus miembros.

Artículo 15. Exposición de propuestas e informes.

1. La relación detallada de las propuestas de acuerdo o informes emitidos por el Secretario serán expuestos por él ante el Pleno.
2. El Presidente podrá exponer ante el Pleno las razones u observaciones que considere convenientes y, si no solicitara la palabra ningún miembro, los acuerdos propuestos y los informes se someterán directamente a la votación del Pleno.

Artículo 16. Debates.

1. Los debates serán moderados por el Presidente.
2. Pedida la palabra por algún miembro, se abrirá el debate sobre los informes y propuestas de acuerdo presentados ante el Pleno.

Los miembros intervendrán en los debates sin más limitaciones que las que el Presidente señale para el buen orden de los mismos.

El Secretario deberá intervenir siempre que sea requerido por el Presidente o cuando sea preciso para recordar los preceptos legales o reglamentarios que resulten aplicables.

3. El Presidente acordará la conclusión del debate cuando estime que un asunto está suficientemente tratado.

Artículo 17. Prolongación de la sesión.

Si no fuera posible tratar todos los asuntos relacionados en el orden del día en una única sesión, el Presidente podrá interrumpirla, citando a los componentes del órgano para continuar su celebración a distinta hora del mismo día o de los inmediatos siguientes sin necesidad de una nueva convocatoria al efecto.

En este supuesto se levantará por el Secretario un acta única de la sesión, reflejando en ella las circunstancias concurrentes.

Artículo 18. Votaciones.

1. Cuando el Presidente considere que un asunto ha sido suficientemente debatido lo someterá a aprobación.
2. La votación podrá efectuarse, por acuerdo del Presidente, a mano alzada o nominalmente, a cuyo fin el Secretario irá requiriendo a los miembros del Consejo para que expresen su voto.

En casos excepcionales, por decisión del Presidente o por acuerdo de la mayoría, la votación podrá ser secreta.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

**Artículo 19. Votos particulares.**

Cualquier miembro del Consejo podrá solicitar que conste en acta su voto particular discrepante con el acuerdo mayoritario o anunciarlo antes de que se levante la sesión. En este último caso lo remitirá por escrito a la Secretaría del Pleno en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas. Al voto particular podrán adherirse los miembros que estuvieran conformes con él y hubiesen votado en contra del acuerdo.

Transcurrido el plazo sin que los miembros discrepantes formulen su voto particular se entenderá renunciado.

Artículo 20. Actas.

1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará un acta por el Secretario.

Las actas, una vez aprobadas, serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

2. El acta especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
3. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose constar así en el acta o uniéndose copia a la misma.

4. Las actas se aprobarán en la misma sesión o en la siguiente, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación de los acuerdos específicos que se hubieran adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, haciendo constar expresamente tal circunstancia.

Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrá dirigirse al Secretario del órgano para que expida certificación de sus acuerdos.

5. Si el acta se somete a aprobación en la sesión siguiente, se recogerá como primer punto del orden del día.

En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados, siendo únicamente susceptibles de rectificación los errores materiales o de hecho existentes en el acta.

Artículo 21. Memoria anual.

1. El Vicepresidente del Consejo elaborará una memoria sobre las actividades desarrolladas en el ejercicio anterior que habrá de ser aprobada por el Pleno en la primera reunión de cada año.
2. Una vez aprobada será remitida a las instituciones, organizaciones y colectivos representados en el Consejo de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.